

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 194

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-14416 *Resolución por la que se declara la ampliación del Monte de Utilidad Pública "La Viorna", número 405 del C.U.P.*

Visto el expediente de referencia, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa de general aplicación se dicta la siguiente resolución, basada en los hechos y fundamentos que a continuación se relacionan,

HECHOS

Primero.- Con fecha de 13 de febrero de 2008, se recibe solicitud del Ayuntamiento de Potes, solicitando la ampliación del MUP 405 "La Viorna", incluyendo en él los terrenos adyacentes que son de Libre Disposición

Segundo.- El monte "La Viorna", número 405 del Catálogo fue declarado de Utilidad Pública al amparo de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 20 de diciembre de 1994 (BOC núm. 7, de 10 de enero de 1995), incluyéndose en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria. La pertenencia es al Ayuntamiento de Potes. Posee, según dicha Orden, una cabida total y forestal de 70 hectáreas y los siguientes límites:

- Norte: Fincas particulares.
- Sur: Término municipal de Vega de Liébana.
- Este: Fincas particulares.
- Oeste: Término municipal de Camaleño.

Tercero.- Obra en el expediente plano de mayo de 2008 de los terrenos de libre disposición del Ayuntamiento de Potes adyacentes al monte "La Viorna", nº 405 del C.U.P, resultando una superficie total a incluir de 36,3 hectáreas.

Para delimitar el terreno de libre disposición, una vez consultado al Jefe de Comarca, se ha considerado del cortafuegos que constituye límite sur del MUP 405, según consta en la cartografía del mismo, hasta el límite sur de Potes con Vega de Liébana, dejando excluidas las parcelas con titular catastral particular.

Cuarto.- El 5 de julio de 2010, se emite informe por el Jefe de la Sección Forestal I con el visto bueno del Jefe de Servicio de Montes, proponiendo declarar la ampliación del Monte de Utilidad Pública "La Viorna", nº 405 del CUP incluyendo los terrenos adyacentes al mismo que son de Libre Disposición.

CVE-2010-14416

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 194

Quinto.- El 23 de julio se recibe en la Dirección General de Biodiversidad escrito del Ayuntamiento de Potes manifestando su total conformidad con la propuesta del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero- El órgano competente para resolver es el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Segundo.- El artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes establece los supuestos para declarar de utilidad pública los montes públicos que, en todo caso, serán los siguientes:

- a) Que cumplan alguna de las características enumeradas en los artículos 24 y 24 bis.
- b) Los que, sin reunir plenamente en su estado actual las características de los montes protectores o con otras figuras de especial protección, sean destinados a la restauración, repoblación o mejora forestal con los fines de protección de aquéllos.
- c) Aquellos otros que establezca la comunidad autónoma en su legislación.

Vistos los preceptos citados y de general aplicación,

RESUELVO

Declarar la ampliación del Monte de Utilidad Pública "La Viorna", número 405 del CUP, al amparo de los supuestos b), c) y d) comprendidos en el artículo 13 de la Ley 43/2003, de 23 de noviembre, de Montes, incluyendo los terrenos adyacentes al mismo que son de Libre Disposición.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Santander, 13 de septiembre de 2010.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2010/14416